

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

34204 ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se concede la aprobación de un prototipo de aparato de taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic», modelo «TX-12».

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Taxitronic, S. A.», con domicilio en Hospitalet (Barcelona), calle Travesía Industrial, número 183, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato de taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic», modelo «TX-12», fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación de modelo de contadores taquicronométricos llamados «taxímetros», Decreto 1596/1982, de 18 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Taxitronic, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1984, el prototipo de aparato taxímetro electrónico, con microprocesador, marca «Taxitronic», modelo «TX-12», y cuyo precio máximo de venta será de cincuenta mil (50.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que este prototipo está sujeto a plazo de validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series fabricadas por «Taxitronic, S. A.», el número de modelos que juzgue apropiados con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes, ello con independencia de lo que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, en su función inspectora, crea conveniente, dando cuenta, en todo caso, y por conducto reglamentario, a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Quinto.—Los contadores taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritos en la esfera, o en una(s) placa(s) fijada(s) con remaches al lateral de la caja del aparato, las siguientes inscripciones, de acuerdo con lo que figura en la Memoria y planos que sirven de base para su estudio y que se remiten a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

- Nombre y dirección del fabricante o su marca.
- Designación del modelo del instrumento, su número y año de fabricación.
- Fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del prototipo, en la forma: «Boletín Oficial del Estado»».
- Constante del contador taxímetro, en la forma: «K = 1.000 impulsos/kilómetro».
- Número de libreta.
- Temperatura de trabajo, en la forma: «-10° C/60° C».

Sexto.—Las tarifas irán numeradas obligatoriamente, y a medida que crece el número de tarifa debe disminuir el precio. En ningún caso podrá ser superior a tres el número de tarifas, pudiendo utilizarse las tres, dos o una. En los casos en que se utilicen dos o tres tarifas, se podrá pasar de una a otra tarifa cuantas veces lo requiera el itinerario del vehículo. Una vez finalizado el recorrido se pasará a la oposición «A pagar»; de la posición «A pagar» únicamente se podrá pasar a la posición «Libre».

Séptimo.—El precintado de los aparatos taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden deberá hacerse en la forma y lugares siguientes:

Precintado del cuerpo del taxímetro:

— Uno formado por un círculo de plomo que se estampa encima de la cabeza de un tornillo apretado, asegurando de este modo que la caja del equipo que contiene la electrónica no pueda abrirse sin romper dicho plomo.

Precintado de conexión y de instalación al vehículo:

— Uno formado por un círculo de plomo que se estampa una vez apretado un tornillo. De este modo no puede manipularse las conexiones, ni sacar el taxímetro de su lugar habitual sin antes romper dicho precinto.

Precintado de la tapa del conector cambiador de tarifas:

— Uno formado por un círculo de plomo que se estampa sobre un tornillo apretado, el cual impide el acceso al conector.

Precintado del captador de impulsos:

— Lleva dos precintos de plomo sobre alambre, según se detalla: La toma de revoluciones en la caja de cambios lleva un precinto de plomo sobre alambre, de gran importancia, porque es el que asegura que la pieza transmisora de las revoluciones es la adecuada a la marca y modelo de automóvil. El otro extremo de la toma de revoluciones termina en una caja que se cierra con cuatro tornillos, los cuales van provistos de taladros. Al menos por dos de estos taladros, y también por las arandelas de plástico del cable que llega a la caja y el que sale de ella, se hace pasar un alambre de precintar cuyos extremos se sujetan con precinto de plomo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE JUSTICIA

34205 ORDEN de 23 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 549 del año 1981, interpuesto por don Urbano Victoriano del Toro Palomar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 549 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Urbano Victoriano del Toro Palomar, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 19 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Urbano Victoriano del Toro Palomar, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad...